

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00518.

En atención al informe secretarial que milita a folio preliminar del presente cuaderno (derivado No. 26 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Agregar a los autos el memorial que obra a folio precedente del compaginario junto con los anexos allí enunciados, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de demanda proferido en el presente asunto, el mismo póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (ver derivados No. 01 [folios 873 al 875] y 25 del expediente digital).-

2. En lo atinente al emplazamiento del extremo demandado acorde a lo ordenado en el auto admisorio de demanda, se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 12 de febrero del año 2020 y actuación posterior, mediante la cual se realizó la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas emplazadas y luego de vencido el término de emplazamiento, se les designó Curador Ad – Litem, quien oportunamente aceptó el cargo encomendado y allegó escrito de contestación de demanda en tiempo formulando la excepción denominada genérica (ver derivados No. 01 [folios 873 al 875 y 921 al 924], 11, 15 y 18 del expediente digital).-

3. Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda, respecto a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia (C. G. del Proceso, artículo 375, numeral 7º, inciso final), se requiere nuevamente a la parte actora y su apoderada judicial para que se sirvan allegar certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión donde se acredite el registro de la inscripción de la demanda ordenada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 154924, acorde a lo ordenado en el auto admisorio de demanda (ver folios 873 al 875, 911 y 912 - derivado No. 01 del expediente digital).-

4. Para cumplir con la carga procesal ordenada en el presente auto, se le concede a la parte actora y su apoderada judicial el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C. G. del Proceso.-

5. Cumplido lo anterior o fenecido el término concedido a la parte actora, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **053**, hoy **28 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5439922aaa7004b1ec4e962f1da5fb98341599a0bf934f1b1e9a560516426b**

Documento generado en 27/03/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>